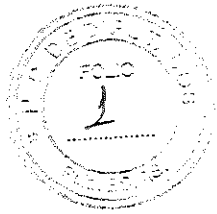


CORRESPONDE AL EXP. PE- 1/12-19



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 14 MAR 2018

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación de una Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

La sociedad actual exige un alto grado de eficiencia y agilidad en el sistema judicial, pues no puede olvidarse que una Justicia eficaz, además de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos y de facilitar la paz social, es un elemento estratégico para la actividad económica de un país, y contribuye de forma directa a un reforzamiento de la seguridad jurídica y a una reducción de la litigiosidad.

Las estructuras judiciales requieren de una adaptación a la realidad económica, social y jurídica actual, encaminada a la consecución de dos objetivos fundamentales: efficientizar el servicio de justicia, y garantizar el acceso a justicia de los ciudadanos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial ha tenido a lo largo de los años numerosísimas modificaciones, que le han quitado toda sistematicidad y racionalidad.

Tras la sanción de la Ley N° 5.827 en el año 1955, ella fue objeto de reformas a través de, sólo por citar algunos ejemplos, las Leyes N° 10.571 y N° 10.612, y los Decretos Leyes N° 7.896/72, N° 8.835/77, N° 8.916/77, N° 9.118/78, N° 9.229/78, N° 8.999/78, N° 9.200/78, N° 9.668/81, N°

MENSAJE
N° 3621



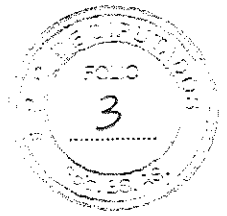
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

10.012/83. Preceptos introducidos a través de esas normas aún se encuentran vigentes en el texto publicado de la Ley Orgánica.

Mediante el Decreto N° 3.702/1992 se procedió a dictar un Texto Ordenado de dicho cuerpo normativo. Pero luego, la Ley Orgánica del Poder Judicial fue nuevamente reformada a través de las Leyes N° 11.411, N° 11.453, N° 11.476, N° 11.550, N° 11.551, N° 11.584, N° 11.593, N° 11.610, N° 11.640, N° 11.884, N° 11.911, N° 11.924, N° 11.978, N° 11.982, N° 12.051, N° 12.060, N° 12.074, N° 12.142, N° 12.197, N° 12.218, N° 12.219, N° 12.255, N° 12.289, N° 12.310, N° 12.342, N° 12.625, N° 12.882, N° 12.961, N° 13.078, N° 13.087, N° 13.101, N° 13.195, N° 13.219, N° 13.287, N° 13.298, N° 13.327, N° 13.274, N° 13.411, N° 13.435, N° 13.479, N° 13.565, N° 13.597, N° 13.601, N° 13.629, N° 13.634, N° 13.645, N° 13.662, N° 13.672, N° 13.675, N° 13.694, N° 13.772, N° 13.773, N° 13.795, N° 13.812, N° 13.837, N° 13.859, N° 13.862, N° 13.871, N° 13.943, N° 14.020, N° 14.045, N° 14.090, N° 14.116, N° 14.177, N° 14.178, N° 14.186, N° 14.189, N° 14.190, N° 14.235, N° 14.256, N° 14.329, N° 14.346, N° 14.365, N° 14.372, N° 14.484, N° 14.490, N° 14.442, N° 14.543, N° 14.557, N° 14.612, N° 14.614, N° 14.627, N° 14.683, N° 14.684, N° 14.723, N° 14.864, y N° 14.901. Toda pretensión de orden y sistematicidad a la que pudiera haberse arribado con el mencionado Decreto N° 3.702/1992 fue perdida tras todas esas reformas.

Ello ha ocurrido especialmente en el ámbito de las creaciones de nuevos juzgados o tribunales, nuevos departamentos judiciales, o nuevos cargos para el Ministerio Público. Muchas de esas creaciones carecieron de sentido práctico o vínculo con necesidades reales o posibilidades presupuestarias. A tal punto, que al día de hoy son más de doscientos, entre órganos de la Administración de Justicia y del Ministerio Público, que se encuentran creados en la Ley, pero nunca fueron puestos en funcionamiento.

CORRESPONDE AL EXP. 1e- 2/18-19



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Es de esencial importancia contar entonces con una Comisión como la que propugna este proyecto de ley, que mediante estudios y evaluaciones serias de los datos disponibles y las necesidades de acceso a la justicia existentes, tenga una participación esencial en las decisiones concernientes a la creación o transformación de órganos judiciales, modificar estructuras judiciales, redistribuir recursos humanos, y adoptar todas aquellas medidas necesarias para controlar y asegurar una adecuada gestión judicial, y mejorar auténticamente el servicio de justicia.

Así entonces, la creación, derogación o distribución de departamentos judiciales, juzgados, tribunales, fiscalías, defensorías oficiales, asesorías tutelares y otras dependencias judiciales o del Ministerio Público se definirá según criterios de necesidad y acceso a la justicia, y no puramente políticos. A su vez, la evaluación de esos datos y las decisiones que se adopten serán tomadas y consensuadas por todos los actores del sistema judicial, que están representados en dicha Comisión.

Vale destacar que desde el mes de julio de 2016 funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la mesa de trabajo del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires (convocada mediante Resolución N° 106 del Ministro de Justicia, del 5 de julio de dicho año). Esa mesa de trabajo, en la que participan representantes de la Suprema Corte de Justicia, de la Procuración General, del Colegio de Abogados y de la Asociación de Magistados, todos ellos de la Provincia, se ha reunido desde entonces en forma periódica, llevando a cabo una notable tarea de recolección, evaluación y análisis de datos.

La labor desplegada por esta Mesa ha demostrado cabalmente la importancia de contar con una instancia de análisis y decisión de las características de la creada por la presente Ley.

MENSAJE
N° 3621

CORRESPONDE AL EXP.

PE-2/18-19



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas,
es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3621

CORRESPONDE AL EXP.

PE- 1 / 18-19



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°. Créase la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer las modificaciones que estime necesarias en el ordenamiento territorial y funcional del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- b. Opinar en todo proyecto de ley en el que se proponga la creación o transformación de órganos judiciales o del Ministerio Público.
- c. Impulsar la sanción de un nuevo texto sistematizado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- d. Desarrollar planes especiales de políticas judiciales.
- e. Proponer planes de capacitación permanente y obligatoria para todos los recursos humanos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- f. Realizar un diagnóstico integral del servicio de justicia en la Provincia de Buenos Aires.
- g. Adoptar las medidas necesarias para la debida publicidad y difusión de sus dictámenes, opiniones y/o decisiones.

ARTÍCULO 3°. La Comisión estará integrada por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

MENSAJE
N° 3621

CORRESPONDE AL EXP. PE - 1/18-19



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

- 3) Un (1) representante de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Un (1) representante de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Un (1) representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- 6) Un (1) representante de la Asociación de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires.
- 7) Un (1) representante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.
- 8) Un (1) representante de cada una de las Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. La Comisión tendrá su sede en el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

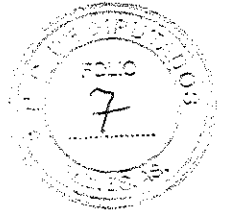
ARTÍCULO 5º. Los miembros de la Comisión actuarán con carácter honorario. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, o mientras mantengan la condición por la cual fueron designados representantes. Podrán ser reelegidos en una oportunidad.

ARTÍCULO 6º. Para el cumplimiento de su misión, la Comisión queda facultada para programar sus actividades y planes de trabajo, dictar su propio reglamento, requerir informes, invitar a distintas instituciones u organismos a participar en sus sesiones y/o a emitir opinión sobre cuestiones vinculadas a sus diversas funciones, y a adoptar aquellas medidas que resulten adecuadas a los fines de su creación.

ARTÍCULO 7º. Derógase la Ley N° 13.778 y modificatoria.

BOLETIN
N° 3621

CORRESPONDE AL EXP. PE-2/18-19



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Eugenia Vidal'.

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3621